PILAR BLANCO CEREZO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TERRASSA CINCO, PROVINCIA DE BARCELONA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar el precedente mandamiento, que fue presentado en este Registro a las 16:43:36 horas, del día 20/02/2025, asiento 495 del diario 2025, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, y, acomodándose a los términos en que está redactada, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **R E S U L T A:**

P R I M E R O: QUE, ***la descripción actual*** de la **FINCA DE VACARISSES Nº: 3864 CRU: 08164000791794** a que se refiere la mencionada instancia, resulta de la inscripción 24ª obrante al folio ... siendo la misma del tenor literal siguiente:
URBANA: CASA sita en término municipal de Vacarisses y punto o urbanización llamada "Torreblanca", con frente a la calle PUIGVENTOS, número DOCE, antes veintiuno, la cual se halla construida sobre una parcela de terreno de superficie ochocientos treinta y nueve metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, cuya casa está compuesta de planta baja que ocupa ciento dos metros cuadrados, y garaje o almacén anejo de treinta y ocho metros cuadrados, estando destinada la parte del terreno no edificada a patio o jardín. LINDA: al Norte, con Ramón Bou, al Sur, con Domingo Vidal, al Este, con calle Puigventós, y al Oeste, con parte de la finca de que se segregó y parte con la sociedad "Explotaciones Torreblanca S.A.".

Observaciones:

La representación gráfica de esta finca no coordinada con Catastro consta inscrita en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro según su inscripción 23ª.

La finca de este número tiene constituída a su favor **DOS SERVIDUMBRES DE PASO DE AGUAS RESIDUALES,** sobre la finca 1115 de Vacarisses, que será predio sirviente y en benenficio de esta finca. Una de dichas servidumbre de desagüe de aguas, transcurre en el inicio derecho del linde norte de la parcela sirviente y transcurre de un largo de veinte metros con un ancho de un metro ochenta centímetros, por toda la parcela hasta llegar a la calle Passeig de les Oliveres donde descarga el agua. Valor: cien euros. La otra servidumbre de desagüe de aguas, transcurre en el inicio derecho del linde sur de la parcela sirviente y transcurre de un largo de veinte metros por toda la parcela con un ancho de un metro ochenta centímetros, hasta llegar a la calle Passeig de les Oliveres donde descarga el agua. Valor: cien euros. Los gastos de mantenimiennto de las servidumbres será de cuenta y cargo del predio dominante. Todo ello en virtu de la escritura autorizada por el Notario de Terrassa, Luis Gasch Cabot, el veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, protocolo número 623/2024, que ha motivado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la inscripción 8ª de la finca 1115 de Vacarisses.

Referencia Catastral: NO CONSTA

S E G U N D O: QUE, la descrita finca registral, aparece inscrita, ***en el día de hoy***, a nombre de

C.S.V. : 20816412970F3D9C

ALIMENTACION TRANSPORTE Y PUBLICIDAD SL, con C.I.F. B63101430, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de aportación en constitución, mediante escritura autorizada por Ginés José Sánchez Amorós, Notario de Barcelona, el trece de Febrero del año dos mil tres, que motivó la Inscripción 12ª, de fecha diez de Abril del año dos mil tres; y por rectificación de superficie en virtu de escritura autorizada por el Notario de Terrassa, Luis Gasch Cabot, el veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, protocolo número 623/2024, que motivó con fecha tres de abril de dso mil veinticuatro la inscripción 23ª.

T E R C E R O: QUE, la descrita finca registral, está ***GRAVADA*** con las cargas siguientes:

Por razón de su procedencia:

NO hay cargas registradas

Por si misma:

HIPOTECA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, -antes CATALUNYA BANC SA-, en garantía de un préstamo de **TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS** de capital, intereses ordinarios de DOS AÑOS al tipo máximo del **ONCE CON TREINTA POR CIENTO** anual, intereses de demora hasta un máximo de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS**, la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS** para costas y gastos. Por un PLAZO que finaliza el día treinta y uno de Julio del año dos mil treinta y seis. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS.** Constituida sobre esta finca, mediante escritura autorizada por la Notaria de Barcelona, Alaitz Macarena Álvarez De Zuriarrain, el día once de Julio del año dos mil seis, que motivó con fecha uno de Septiembre del año dos mil seis, la inscripción 16ª. **TRANSMITIDA** en virtud de fusión, y segregación y transmisión de activos, mediante instancia suscrita por la misma entidad, librada con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, que motivó con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, la inscripción 21ª; **TRANSMITIDA** a favor del actual titular, en virtud de fusión, mediante instancia suscrita por la misma entidad, librada con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, que motivó con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la inscripción 25ª.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco se expide **certificación de dominio y cargas** de esta finca a los efectos de ejecutar la hipoteca de la inscripción 16ª transmitida por las inscripciones 21ª y 25ª, en virtud de mandamiento dictado el día 30 de junio de 2021 junto con mandamiento adicional de fecha 12 de febrero de 2025, por el Juzgado de Primera Instancia número OCHO de TERRASSA, en autos 898/2020 Sección L.

HIPOTECA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, -antes CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA-, en garantía de un préstamo de: A) **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS** del capital del préstamo, B) del pago de sus intereses hasta el máximo de **dieciocho meses**, al tipo máximo de **quince por ciento**, C) de los intereses de demora hasta un máximo de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS,** D) y de la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos. Por un PLAZO de VEINTICINCO AÑOS, a partir del día treinta y uno de Julio del año dos mil diez. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS.** Constituida sobre esta finca, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Juan Enrique García Jiménez, el día veintiocho de Junio del año dos mil diez, que motivó con fecha dieciséis de Agosto del año dos mil diez, la inscripción 20ª. **TRANSMITIDA** a favor del actual titular, en virtud de fusión, mediante instancia suscrita por la misma entidad, librada con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, que motivó con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la inscripción 25ª.

C.S.V. : 20816412970F3D9C

NOTA FISCAL, por el plazo de CINCO años, del Impuesto de TP/AJD de la que queda liberada por un importe de tres euros, practicada con fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, al margen de la inscripción/anotación 23ª.-

NOTA FISCAL, por el plazo de CINCO años, del Impuesto de TP/AJD de la que fue alegada no sujeta en autoliquidación, practicada con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, al margen de la inscripción/anotación 25ª.-

C U A R T O: Documentos relativos a la finca, presentados antes del cierre del Diario del último día hábil y pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y Q U I N T O: Se hace constar expresamente que la **hipoteca** que grava esta finca según la inscripción 16ª transmitida por la inscripciones 21ª y 25ª, para cuya ejecución se ordena expedir esta certificación, está **vigente y sin cancelar**. Se adjunta reproducción literal de las indicadas inscripciones, cuyo contenido se certifica.

NOTIFICACIONES: QUE, se ha/han expedido, para darles curso, las oportunas comunicaciones -por certificado con acuse de recibo-, a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, titular de la hipoteca de la inscripción 20ª transmitida por la 25ª. Como únicos titulares de CARGAS o DERECHOS reales inscritos con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta. Se comunicará a este Juzgado cuando dicha/s notificación/es haya sido efectivamente realizada/s.

Así resulta del Reglamento, y, hallándose lo inserto conforme con los asientos relacionados, y, no existiendo ningún otro vigente de ***dominio ni cargas*** que se refiera a la descrita finca, y para que conste y a los efectos oportunos ***FIRMO*** la presente en Terrassa, a la fecha que se indica en la diligencia de firma electrónica.

-cuando se imprima en papel del Colegio:

"FIRMO la presente que, a efectos de su identificación, va extendida en hojas de papel del Iltre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en Terrassa, a la fecha que se indica en la diligencia de firma electrónica.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de

C.S.V. : 20816412970F3D9C

notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la i nformación por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.
Honorarios, incluido I.V.A.:
Números de Arancel aplicados: 1, 2, 3 y 4.
Base: Declarada
Minuta nº: Según minuta adjunta.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PILAR BLANCO CEREZO registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE TERRASSA Nº5 a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

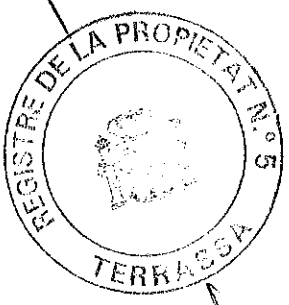
C.S.V. : 20816412970F3D9C

(*) C.S.V. : 20816412970F3D9C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20816412970F3D9C


REGISTRE DE LA PROPIETAT Nº 5
TERRASSA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3864
Esta finca queda afecta durante 5 años al pago de la liquidación procedente por el Impuesto de TP/AJD, quedando LIBERADA por 5.862,2 euros, satisfechos por autoliquidación. Archivada carta de pago. Terrassa, a 1 de septiembre de 2006.	16ª HIPOTECA	URBANA: CASA sita en término municipal de Vacarissas y punto o urbanizacion llamada "Torreblanca", con frente a la calle PUIGVENTOS, número DOCE; descrita en las inscripciones 7ª y 10ª. REFERENCIA CATASTRAL: 0153605DG1005S0001XZ. CARGAS: 1) Hipoteca de la inscripción 6ª. 2) Hipoteca de la inscripción 8ª. 3) Hipoteca de la inscripción 9ª. 4) Novación de hipoteca de la inscripción 10ª. 5) Nota fiscal al margen de la inscripción 11ª. 6) Nota fiscal al margen de la inscripción 12ª. 7) Novación de hipoteca de la inscripción 13ª. 8) Nota fiscal al margen de la inscripción 13ª. 9) Hipoteca de la inscripción 14ª. 10) Nota fiscal al margen de la inscripción 14ª. 11) Nota fiscal al margen de la inscripción 15ª. La compañía mercantil ALIMENTACION TRANSPORTE Y PUBLICIDAD SL, con vecindad en BARCELONA, Gran Vía CORTS CATALANES, número 1176, 4º, 1ª, con DNI/NIF número B63101430, inscrita en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA - 3	VACARISAS	109	3001

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3864 — 209
INSCRITA a favor de **CATALUNYA BANC SA**, la hipoteca que resulta de la inscripción adjunta, por la 21ª. Terrassa Firmado Digitalmente (20[illegible]58BC0B3) a 5 de Octubre de 2016	16ª	el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 35.297, folio 187, hoja número B-262748, es dueña de esta finca, por aportacion, según la inscripción 12ª, y representada por su administradora única Soledad García Mirete, mayor de edad, casada, vecina de Barcelona, con D.N.I. número 36817253A, nombrada en la escritura fundacional autorizada por el Notario de Barcelona, Gines-José Sánchez Amorós, el día trece de Febrero de dos mil tres, -copia auténtica de la cual fue exhibida al Notario autorizante de la escritura que se inscribe, quien la consideró suficiente para el acto o contrato a que el mismo instrumento se refiere, por aplicación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, asegurando también la vigencia de su cargo y la subsistencia de la capacidad jurídica de la entidad representada-, como parte HIPOTECANTE; JORGE AMAT GARCIA, mayor de edad, divorciado, vecino de Barcelona, calle Girona, número 2, 1º 3ª, con D.N.I. número 46.332.984-J, como parte DEUDORA; y la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, con CIF. G-08-169815, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al folio 1, del tomo 23.120, hoja número B-47.741, representada por Gabriel Risco Victoria, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con D.N.I. número 36478706Q, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José Marqueño de Llano, el día diecisiete de Marzo de dos mil seis, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, transcrito en su parte necesaria en el documento que se inscribe, como parte ACREEDORA, han convenido un préstamo con garantía hipotecaria sobre esta finca, sujeto a los siguientes pactos: PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO. La parte prestataria recibe en el acto del otorgamiento del documento que se inscribe, a título de préstamo de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS, mediante abono en determinada cuenta. SEGUNDO.- AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el PLAZO de TREINTA AÑOS, a partir del día uno de Agosto de dos mil seis, mediante trescientas sesenta cuotas mensuales constantes de dos mil doscientos veintiocho euros con treinta céntimos cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, correspondiendo efectuar el primer pago el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, y el último el día treinta y uno de julio de dos mil treinta y seis. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. La cantidad prestada devengará desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe, intereses a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago, el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde la fecha del documento que se inscribe hasta el día treinta y uno de Julio de dos mil siete, el tipo de interés que devengará el préstamo será de SEIS ENTEROS, TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente, en su caso el dispuesto pendiente, no vencido, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo existentes en un año. TERCERO-BIS. DETERMINACION DEL TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose con la periodicidad establecida en el pacto anterior, y será el resultado de incrementar con un diferencial de cuarenta centésimas por ciento puntos el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de Ahorros" en el Boletin Oficial del Estado, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de veinte días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamen-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3864 CONTINUA en el folio 97 del Tomo 3.246 Libro 124 de Vacarisses.
	16ª	te precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho Indice de Referencia "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado por los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación "Tipo Activo de referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador CECA tipo Activo" en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los veinte días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. En el supuesto que el citado Banco de España no publicara el mencionado tipo de referencia, se tomará como tal el que, aplicando los mismos criterios de determinación, publique la Confederación Española de Cajas de Ahorro. COMUNICACION. De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la acreedora y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora, resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren precedentes y aplicando a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en diez puntos el que devengue en cada momento el préstamo según lo pactado en la cláusula tercera y tercera-bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido la parte prestataria y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500 liquidándose día a día. SEXTO-BIS. CAUSAS DE RESOLUCION. A exclusiva voluntad de la Caja, serán causas de vencimiento anticipado y de ejecución de este préstamo hipotecario: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de un veinte por ciento y la parte prestataria, conforme a lo establecido por los artículos 5 de la Ley 2/81 y 29 del R.D. 685/82 sobre regulación del Mercado Hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por Caixa d'Estalvis de Catalunya, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que lo garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación realizada de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley 2/81 y R.D. 685/82, entendiéndose por tal, expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestamista. OCTAVO.- TRANSFERENCIA. Caixa d'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona, natural o jurídica, todos los derechos dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor quien, al efecto, renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. NOVENO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS; del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años al tipo máximo de ONCE ENTEROS, TREINTA CENTESIMAS POR CIENTO; de los intereses de demora hasta un máximo de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS y de la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS para costas y gastos, la parte hipotecante, sin per-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA - 3	VACARISAS	124	3246

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3864 — 097
	16ª	VIENE del folio 209 del Tomo 3.001 Libro 109 de Vacarisses.

juicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada. CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, que acepta, con el mismo rango que la hipoteca que resulta de la precedente inscripción 14ª de conformidad con el artículo 227 del Reglamento Hipotecario. El valor pericial de la finca asciende a NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS, según certificación unida al documento que se inscribe, a los efectos del R.D. 685/1982 de 17 de marzo. IGUALDAD DE RANGO: La compañía hipotecante ALIMENTACION, TRANSPORTE Y PUBLICIDAD, S.L., constituye la hipoteca de este documento con rango simultáneo con la hipoteca que constituyó también a favor de Caixa d'Estalvis de Catalunya en garantía de otro préstamo, que motivó la precedente inscripción 14ª, constituido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Francisco Miras Ortiz, el día veintiuno de Febrero de dos mil cinco, cual igualdad de rango acepta el representante de la entidad acreedora. DECIMO.- EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o expropiación, sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores, a tener la finca asegurada contra daños, en compañía de notoria solvencia y por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de Marzo y artículo 30 del R.D. 685/82 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. UNDECIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION. Las partes reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de la Caja y, en consecuencia, la liquidación que, con arreglo a los mismos practique la Caja hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación de la Caja, intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde le momento del otorgamiento del documento que se inscribe a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Caja para la reclamación de la deuda, la acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto-bis, así como fijar el precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguientes. Asimismo, la acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia caja acreedora. DUODECIMO.- TASACION DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA Y DOMICILIO DEL DEUDOR. A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada y las partes TASAN de común acuerdo la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA su derecho de hipoteca sobre esta finca; sujeta además a la condición resolutoria del vencimiento de la totalidad de la deuda por falta de pago de alguno de los plazos conforme al Artículo 693.2 de la L.E.C., con el mismo rango que la hipoteca de la inscripción 14ª de conformidad con el artículo 227 del Reglamento Hipotecario. ASI RESULTA del Registro y de la escritura autorizada en Barcelona por el Notario de la misma Alaitz Alvarez de Zuriarrain, el once de julio de dos mil seis, protocolo número 1382, una primera copia de la cual fue presentada por fax a las doce horas y veinticinco minutos del día once de julio de dos mil seis, asiento 2562 del Diario 95. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, a uno de septiembre de dos mil seis.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PILAR BLANCO CEREZO registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE TERRASSA N°5 a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

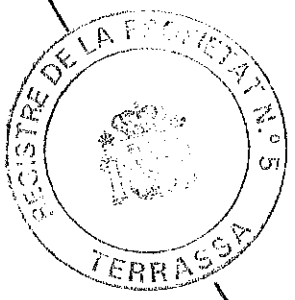
(*) C.S.V. : 2081641411AB4A0F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2081641411AB4A0F


REGISTRE DE LA


REGISTRE DE LA PROPIETAT N.º 5
TERRASSA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3864 Pasa al Tomo 3479, Libro 149, Folio 173
CANCELADAS las afecciones al pago del impuesto por autoliquidación a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª, por caducidad. Terrassa Firmado Digitalmente (20816407A07726S9) a 5 de Octubre de 2016	21ª FUSION	DERECHO DE HIPOTECA que consta en la precedente inscripción 16ª. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, es titular de esta hipoteca, según la citada inscripción 16ª. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, ha pasado a formar la entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, según escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José Marqueño de Llano, el día treinta de junio de dos mil diez. El día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Barcelona, José Alberto Marín Sánchez, se autorizó escritura de segregación del negocio financiero de la citada entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, para su integración a **CATALUNYA BANC SA**, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, con C.I.F A-65587198, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-411.816. Mediante instancia librada con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, con firma legitimada ante el Notario de Terrassa, Esteban Cuyás Henche, con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, suscrita por Vicente Ruiz Amat, con NIF número 39143546F, procurador de los tribunales y de CATALUNYA BANC SA, se solicita la inscripción de esta transmisión. Por todo ello **INSCRIBO** a favor de **CATALUNYA BANC SA**, el derecho de hipoteca de la inscripción 16ª, a título de fusión, y segregación y transmisión de activos indicada. Así resulta del Registro, del contenido del Registro Mercantil y de la citada instancia que fue presentada a las once horas nueve minutos, del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, asiento 1834 del Diario 112. No sujeto al impuesto. Terrassa Firmado digitalmente por ANTONIO GINER GARGALLO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TERRASSA 5, el cinco de Octubre del año dos mil dieciséis (20816406F75854DE)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PILAR BLANCO CEREZO registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE TERRASSA Nº5 a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20816414A49443C8

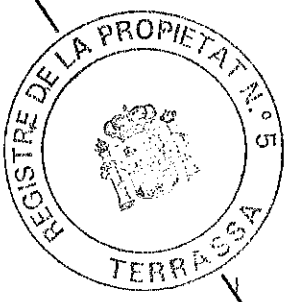
Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20816414A49443C8

CRU: 08164000791794. DERECHO DE HIPOTECA que consta en la precedente inscripción 16ª transmitida por la 21ª a favor de CATALUNYA BANC SA y de la inscripción 20ª a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA. CATALUNYA BANC SA y CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, son titulares de los derechos de hipoteca que resultan de las inscripciones 16ª transmitida por la 21ª y de la inscripción 20ª, respectivamente. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, ha pasado a formar la entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, según escritura autorizada por el Notario de Barcelona, José Marqueño de Llano, el día treinta de junio de dos mil diez. El día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Barcelona, José Alberto Marín Sánchez, se autorizó escritura de segregación del negocio financiero de la citada entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, para su integración a CATALUNYA BANC SA. Mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Madrid, Rodrigo Tena Arregui, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA y CATALUNYA BANC SA, elevaron a público el acuerdo de fusión por absorción de la compañía mercantil CATALUNYA BANC SA en la que procedieron a su fusión y disolución sin liquidación e integrado su patrimonio en el de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, domiciliado en Bilbao, Plaza San Nicolás número cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya hoja BI-17-A, con C.I.F. A-48.265.169. Dicha escritura fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en la hoja BI-17, inscripción 3510ª de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA. **REPRESENTACIÓN:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, estuvo representado en el acto por HIPOGES IBERIA SL, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, José Blanco Losada, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y esta última sociedad, a su vez, estuvo representada por Laura Montesdeoca Domínguez, con NIF número 44.720.493-Y, en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Antonio de la Esperanza Rodríguez, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, que motivó la inscripción 112ª en el Registro Mercantil. Por todo ello **INSCRIBO** los **derechos de hipoteca** que resultan de la precedente inscripción 16ª transmitida por la 21ª y de la inscripción 20ª, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, a título de fusión. ASI RESULTA del Registro y de la instancia privada debidamente legitimada por el Notario de Madrid, Santiago Mora Velarde, a tres de enero de dos mil veinticinco, suscrita con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, que ha sido presentada a las once horas y treinta y cuatro minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco, asiento **64** del Diario 2025. Acreditada la presentación y pago del impuesto según el número de referencia electrónica 3W8T7C8H3QHGQ1LNUSE5. Terrassa

Firmado digitalmente por PILAR BLANCO CEREZO con NIF 53386177A registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT DE TERRASSA N°5, el veintitrés de enero del año dos mil veinticinco (208164060EBD1D53).


REGISTRE DE LA PROPIETAT N.º 5
TERRASSA